

REFORMA AGRARIA Y SEÑORIO URBANO EN EL LIBERALISMO DECIMONONICO. EL MOVIMIENTO CAMPESINO DE LOS «MONTES DE TOLEDO»

Luis Lorente Toledo

Universidad de Castilla-La Mancha

El primer tercio del siglo XIX es el marco idóneo para entender el dilema ideológico o ambivalente doctrinal que encierra en sí y se desprende, al mismo tiempo, de la gran corriente de pensamiento denominada Romanticismo. Pues, además de ser soporte del conservadurismo restaurador del Congreso de Viena, fue génesis de una ideología adversa a ésta de tendencia medievalizante, por la plena aceptación del nuevo espíritu liberal y de defensa de las nacionalidades.

El espíritu de aventuras, el gusto por la acción violenta, el potenciar la actividad creadora del individuo, la exaltación de la rebeldía contra toda clase de esquemas previos —caracteres todos ellos y esenciales del movimiento romántico— conducirán necesariamente hacia un nuevo fenómeno ideológico de defensa de las libertades en todas sus manifestaciones. Es pues, en este sentido, como el Romanticismo se convertirá en soporte ideológico de la principal fuerza opositora al entramado geopolítico establecido en Viena y mantenido por su brazo armado, es decir, dará contenido a la nueva corriente política del Liberalismo y sentido en su férrea lucha contra la Restauración.

Una de las aplicaciones empíricas del nuevo movimiento liberal y, sin duda, determinante de los avatares subsiguientes para la Europa de la Restauración, fue el triunfo en España de uno de los múltiples pronunciamientos y conspiraciones, principales armas político-sociales de la nueva corriente contra la restauración absolutista y legitimista. Es el caso del pronunciamiento de Riego y consecuente sometimiento de la monarquía absoluta de Fernando VII a la norma constitucional, principio básico del Liberalismo político.

El proceso liberal español ha sido víctima, como otros tantos sucesos históricos, de supuestos generales que han viciado su propio desarrollo, como dice Torrás, exagerando la clarividencia de unos comportamientos y la inanidad de los restantes¹. Nos referimos a la casi generalizada identificación que el liberalismo español ha tenido con el mundo urbano, frente al limitado carácter conservador atribuido al mundo rural en la centuria decimonónica.

Ni éste ni aquél parecen generalmente demostrados, por lo menos de una manera tácita que evite —como expresa Samir Amin— caer en burdos anacronismos en la

¹ J. TORRAS: *Liberalismo y rebeldía campesina, 1820-1823*. Barcelona, 1976, p. 11.

interpretación de los conflictos de clase y las luchas políticas en formaciones sociales precapitalistas, de estructuras ideológicas distintas y muy complejas².

Normalmente cualquier reivindicación campesina ha sido incluida en el devenir de los conflictos políticos de manera accidental y como circunstancia refleja que ha respondido a un simple estímulo económico. Sin embargo, no todo conflicto rural puede aparecer de forma tan superficial, más aún cuando análisis profundos del acontecer rural demuestran la existencia de un contenido ideológico que aprovecha una oportunidad política para hacer aflorar de forma explosiva el sentir acumulado. Cabría en este punto plantearnos si esto supone servirse o utilizar una ideología para un fin propio, tal vez así ha sido, pero en cualquier caso saber aprovecharse puede significar también tener claro una cierta coherencia de grupo para exponer en el momento político adecuado, aquella problemática que viven y, sobre todo, conforme a lo que la ideología vigente proclama.

Bajo esta óptica debemos plantear el movimiento campesino suscitado en los Montes de Toledo contra el Señorío de la ciudad de Toledo³, tras el triunfo del pronunciamiento de Riego. Movimiento social y rural típico de la sociedad del feudalismo desarrollado en la que se encuadra, pues a diferencia de lo que ocurre bajo el ámbito de las sociedades capitalistas, aquí sí hay una concreta intervención del complejo aparato jurídico-político en la apropiación por parte de las clases dominantes del excedente que producen los trabajadores directos. Es decir, en todo el proceso hay una politización de la situación para intentar mitigar la explotación que padecen.

No existe lucha económica —como se entiende sindicalmente en una sociedad capitalista— sencillamente los conflictos en torno al pago de cargas feudales y derechos señoriales, por ejemplo, implican un juicio de valor sobre el orden jurídico establecido y, por supuesto, presuponen el enfrentamiento con el aparato del Estado. Conflictividad más acusada cuando el aparato estatal se fundamenta en conceptos de libertad y aboga por una ruptura con el Antiguo Régimen heredado, por lo menos, a nivel teórico.

El movimiento mancomunal de los Montes de Toledo no inicia, sin embargo, su reivindicación a partir de la implantación del Trienio, es con el establecimiento del sistema político liberal cuando eclosiona una lucha perseverante y silenciosa que durante el siglo XVIII no encontró más cauce que la denuncia ante el Supremo Consejo de Castilla, sin ningún resultado positivo. Ahora, ante los acontecimientos iniciados en 1808, comienzan las primeras acciones, aprovechando la circunstancia

² Para una mayor profundización sobre la estructura existente en las formaciones precapitalistas y la interacción de la economía con la estructura político-ideológica, S. AMIR: *Sobre el desarrollo desigual de las formaciones sociales*. Barcelona, 1974, pp. 80-83.

³ La Junta mancomunal de los naturales de los Pueblos de los Montes estaba constituida por el vecindario de Las Ventas con Peña Aguilera, San Pablo de los Montes, Navahermosa, Navalmoral de Toledo, Navalucillos de Toledo, Arroba, Fontanarejo, Navalpino, Horcajo de los Montes, Alcoba, Hontanar, Retuerta, El Molinillo y Navas de Estena. Poblaciones del Partido de Toledo, inserto en la antigua Provincia de Toledo. Sus naturales serán campesinos — vasallos del Señorío de Toledo desde el 4 de junio del año 1284. Entendiéndose por campesinos o naturales de aquellos lugares o aldeas de Montes, la clase de agricultores y ganaderos que se caracteriza, según Rodney H. Hilton, por «la posesión, pero no la propiedad, de los medios de producción con que obtienen su subsistencia; la organización del proceso de trabajo en torno a la familia, unidad productiva de base; la asociación en unidades sociales más amplias, como la aldea, caracterizadas en ocasiones por elementos de propiedad comunal o derechos colectivos que les dan consistencia; su diferencia con los demás trabajadores de una economía campesina, como jornaleros y artesanos rurales; y por la obligación de sustentar a unas clases dominantes, que impone a las unidades familiares la necesidad de producir más de lo que requiere su propia subsistencia y reproducción». R. H. HILTON: *The english peasantry in the later Middle Ages*. Oxford, 1975, p. 13.

político-bélica y sirviéndose de una ideología, identificable con sus principales pretensiones de liberalización de ancestrales cargas de origen feudal⁴.

Será pues, el impago tácito de las cuotas, sin olvidar que la coyuntura bélica será una excelente oportunidad para llevar a cabo esta praxis, la primera acción llevada por el movimiento campesino para politizar sus reivindicaciones, fuera ya del estricto marco jurídico en que se habían desenvuelto durante la centuria de las luces. Es a partir de este momento histórico, cuando se quiere hacer una nueva constatación empírica de la realidad con el esquema teórico liberal. Y así, este movimiento rural con unas condiciones materiales de Antiguo Régimen quiere interpretar esas mismas condiciones, pero codificando su comportamiento de acuerdo con el novedoso proceso ideológico que se instituye. En otras palabras, a partir de las misérrimas condiciones materiales en que los titulados 14 pueblos de los Montes de Toledo⁵ se hallaban por el pago de cargas económicas feudales a la Ciudad para usufructar las tierras de aquellos lugares, se quería poner en entredicho el poder real o solariego de la Ciudad de Toledo en unas circunstancias históricas donde se hacía imprescindible la presentación del título o documento acreditativo de propiedad para demostrar que la posesión de las tierras no fue una usurpación por connivencia secular con el Derecho

⁴ Este movimiento campesino de los pueblos de los Montes contra el señorío de Toledo buscará aprovechar la coyuntura política favorable, resucitando su larga oposición al sistema feudo-vasallático pocos meses después de la expedición del Real Decreto de 13 de abril de 1820 del Ministerio de Gracia y Justicia, por el que se suprimían los señoríos jurisdiccionales, quedando «incorporados a la Nación y abolidos los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos»; todo ello de acuerdo con la base legal que, dada el 6 de agosto de 1811 y ratificada en 1 de julio de 1813, fue suspendida a partir de 1814 con la restauración absolutista.

Si bien el citado real decreto sólo alude al aspecto jurisdiccional, pues el tema sobre los solariegos fue vetado por tres veces consecutivas por el Rey durante el Trienio, éste dejaba abierta la posibilidad de replanteamiento y modificación del estatuto de la propiedad, cuando añadía a su contenido orgánico la «supresión de cuantos obstáculos puedan oponerse a la puntual observancia del nuevo sistema constitucional, al aumento de la población y a la prosperidad de la Monarquía». Lo que, sin duda, era considerado por los naturales de aquellos pueblos suficiente para denunciar que «el control del señorío municipal de Toledo se opone gravemente a las libertades y derechos que señala la Constitución Política del Reino»; según se manifiesta en la *Exposición de los naturales de los 14 pueblos de los Montes de Toledo*, elevada a la Diputación Provincial de Toledo el 3 de noviembre de 1820. Carpeta de Propios y Arbitrios, n.º 413 y Libro de Actas de la Ciudad de Toledo de 1820. Archivo Histórico Municipal de Toledo (A.H.M.T.).

⁵ Además del pago del diezmo, pues cada «pueblo de los Montes tiene su término llamado diezmería por haberse formado principalmente para la percepción de los diezmos», los naturales de aquellos lugares deben satisfacer el dozavo o «duodécima parte de todos los frutos y ganados que aquí se crían y de las colmenas», junto con otras pequeñas rentas por entresaco, carboneo, humazgo, portazgo... etc., al señorío toledano. Más lo correspondiente a la Hacienda Real. A la presión fiscal eclesiástica, señorial y nacional se une el estado improductivo del territorio; según el *Plan de la Diputación Provincial sobre extinción del derecho del Dozavo en los Montes de Toledo*, de fecha 15 de agosto de 1820, enviado a la Comisión de Agricultura del Supremo Consejo de Castilla (Carpeta de Propios y Arbitrios, n.º 396, A.H.M.T.), del total de «1.523.208 fanegas de tierra de a quinientos estadales, cubiertas en la mayor parte de encinas, robles, quexidos, brezos y otros arbustos propios para el carboneo y varios usos», el 39 % es improductivo por estar cubierto de poblados, caminos, ríos, cañadas, pedrizas, sierras y terrenos incultos. Del total productivo, el 10 % está adhesionado por la ciudad para pago de cargas censuales, el 33 % se dedica a «promover la ganadería» y sólo el 57 % queda en usufructo de la población. Cantidad no excesiva, cuando necesita en su mayor parte fuertes inversiones de capital humano y productivo para su puesta en explotación, como es patente en la llamada que se hace sobre la despoblación de los Montes y falta de «brazos cultivadores» en la *Exposición de los naturales...*, op. cit.: «...al no poder sufrir los habitantes el régimen durísimo que los tiranizaba, agobiándoles hasta abandonar sus hogares en términos que el Molinillo situado en la llanura más deliciosa está reducido a dos vecinos sin propiedad territorial, pagando sobre la décima eclesiástica, la duodécima parte de cuantos frutos crían con otros muchos y varios tributos, abrumados con denuncias, siempre temblando bajo la vigilancia opresora de los Guardas».

jurisdiccional; por otro lado, éste ya suprimido en Cádiz y con el Trienio de nuevo en vigencia.

O, demostrada la propiedad aunque faltará el requisito del título, como es el caso de la Ciudad que suple éste con el derecho consuetudinario y las múltiples sentencias a su favor en los litigios interpuestos a lo largo del siglo XVIII por los pueblos a la Ciudad ante el Consejo de Castilla, la reivindicación campesina hará una «sui géneris» interpretación del concepto de libertad —preconizado por la nueva ideología política dominante— identificándolo con liberalización de cargas señoriales; que entra en colisión jurídica con otro gran principio preconizado por la nueva corriente, cual es el derecho de propiedad y con él que el dueño puede recibir lo que le corresponda por el pago de arrendamientos o usufructo de su posesión por otros.

Un tema de gran relevancia nacional, en consecuencia, tenía una importante proyección en la antigua provincia de Toledo, donde la Ciudad de Toledo y el poder eminente de las tierras de aquellos lugares nuevamente se encontrará en litigio frente a una mancomunidad rural de 14 pueblos unidos, por primera vez, en asociación rural o, mejor dicho, asumiendo el fenómeno juntista del diecinueve español en defensa de una causa común de desvinculación señorial por parte de aquellos que ejercen el dominio útil de las tierras. Conflicto tan confuso y ambivalente como controvertido fue el planteamiento parlamentario en torno a la propia teoría del «dominio eminente y útil», cuando se planteó la abolición de los señoríos jurisdiccionales en Cádiz. Oscurantismo gaditano también heredado por el Trienio, junto con toda la labor legislativa, pero ahora manifiesto en la praxis, pues entonces sólo se legisló no dando tiempo a más, y tal vez porque los liberales del Trienio habían respirado más de la cultura urbana y como buenos burgueses pensaron que era mejor mantener la tradición en las zonas rurales.

Lo que no significa tácitamente que el mundo rural quisiera mantenerse dentro de una óptica conservadora del status existente, prueba evidente de ello es el movimiento al que nos referimos —como otros muchos que pudieron darse en el contexto nacional— en cuyo deseo de romper con el lazo señorial, que económicamente les subyuga, hay también un deseo implícito de mejorar el aprovechamiento de los recursos de aquellas tierras, en la mejor tradición fisiócrata e ilustrada de reforma agraria.

En efecto, aunque todo el proceso reivindicativo tenga como punto central liberarse de la cuota señorial más enraizada y de mayor cobertura económica de las cobradas por la Ciudad en su señorío, cual es el «dozavo» de todo lo que en aquél se produjera, en la justificación particular de los pueblos se deja expuesto la utilidad que aquellos parajes podrían proporcionar «si estuvieran bien cuidados y trabajados por sus dueños directamente»⁶. Juicio de valor que, además de poner en duda el orden jurídico heredado, incidía en la estructura de la propiedad de él derivado, cuyo

⁶ Tanto en el *Plan de la Diputación...*, como en la *La Exposición de los naturales...*, *op. cit.*, se coincide en el «descuido y falta de cuidado en que está toda propiedad grande de un solo propietario». Aún más, se insiste en que el principal causante del desaprovechamiento que hay en los Montes es la concepción municipal de propietario», que obtiene rentas sin preocuparse del estado de sus posesiones... no se aprovechan los recursos fluviales, que son abundantes, pues cada una de las montañas abriga fecundos manantiales de agua que por no estar bien conducidos por canales de irrigación provocan, bajando a la campiña sin la dirección conveniente, la esterilización de los pastos y la formación de depósitos que son el foco de la mortalidad». Aprovechamiento deficiente, resultado de una falta de reinversión, «por los reglamentos y sistemas viciosos propios de la ignorancia de la Ciencia económica y de los gobiernos despóticos de la Ciudad de Toledo que no han sabido sacar las ventajas que proporcionaba la prosperidad de un territorio inmenso».

mantenimiento sólo podía contribuir a mantener el estado yermo e inútil de aquellas tierras, por el descuido de su señor la Ciudad de Toledo. Dejar de pagar las rentas y «apropiarse y roturar las tierras en los propios de Toledo»⁷, parecían ser las medidas más adecuadas a los intereses mancomunales durante el Trienio —como así se experimentaron entre 1808 y 1813—, más aún cuando la reacción absolutista de 1814 aventó estas esperanzas, pues los labriegos monteños, salvo pocas excepciones, continuaron soportando pesadas cargas fiscales, viendo, en consecuencia, muy limitadas sus posibilidades agrícolas.

La implantación del liberalismo y, con él, el restablecimiento de la Diputación Provincial —organismo en el que los pueblos monteños verán el símbolo del nuevo proceso ideológico— dio un nuevo y novedoso giro al contencioso secular entre la ciudad y los pueblos. Por primera vez, una Institución pública abanderaba la petición de los pueblos de los Montes contra la ciudad de Toledo y reconociendo en exposición pública que «los derechos que cobraba la ciudad de Toledo a los habitantes de los Montes por el uso y disfrute de las tierras y demás posesiones, tituladas por la ciudad de señorío, fueron impuestos intrusamente»⁸. A lo que se añadía una importante declaración política, pues —según la exposición— el nuevo orden constitucional, de igualdad y libertad, debe igualar de derechos y cargas a estos pueblos con el resto de la Nación, pues, «además de pagar éstos la contribución general, deben satisfacer cuotas señoriales a la ciudad de Toledo». Presión fiscal y desigualdad tributaria, que aparecen —según la Diputación— como «causa directa de la multitud de males, supuestos, restricciones, trabas y decadencias en la expresada zona de los Montes de Toledo».

Los argumentos expresados por el Organismo Provincial, a partir de agosto, serán suficientes para animar a los 14 pueblos a constituirse en Junta que, con el fin de obtener la libertad e independencia de esta Ciudad, sólo posible con «el clamor popular contra el duro pago que ejerce aquella ciudad a título de Señorío», elevara una «Exposición de los naturales de los 14 pueblos de los Montes de Toledo» a las Cortes Generales; organismo legislativo que a su vez recibirá una «Memoria sobre los Montes de Toledo»⁹, vista en sesión de 25 de octubre de 1820 y referida por el

⁷ La conversión del usufructo en propiedad fue planteado por la Junta mancomunar de los Montes a la Ciudad de Toledo, como alternativa al ser demostrado el justo origen y propiedad del territorio. La respuesta del Ayuntamiento de Toledo en su *Memorial de 17 de marzo de 1821 sobre defensa de la propiedad y derechos de los Montes*. Libro de Actas de 1821. A.H.M.T.

⁸ Según consta en *Plan de la Diputación...*, *op. cit.*

Argumento expuesto para solicitar la supresión del derecho de dozavo y otros que la Ciudad de Toledo cobrará, demostrada la propiedad «sobre los Montes con todas las poblaciones e con todos los villares e con todos los castiellos yermos e poblados, con montadgos e con portadgos e con herbadgos, e con fuentes e con rios, e con montes con dehesas, con aguas e con posturas, e con entradas, e con salidas complidamente e plenariamente», según se manifiesta en la escritura reflejada en la obra *Memorias para la historia del Santo Rey Don Fernando III*, escrita por D. M. DE MANUEL RODRÍGUEZ y publicada en Madrid en el año 1800, p. 482. Las Cortes del Trienio no sólo reconocieron el derecho solariego de Toledo sobre los Montes, sino que además añadieron a su dictamen sobre el litigio que «el Ayuntamiento de Toledo deberá hacer efectivo el pago de aquellos derechos por los medios legales, pues en otro caso incumpliría la obligación de administrar bien, que le impone la Constitución». Es decir, desmentía la consideración popular sobre estos derechos «como abolidos por el nuevo sistema, «al ser el dozavo y demás derechos no prestación real ni personal, sino un canon riguroso por el usufructo de las tierras propias de la Corporación *Dictamen de las Cortes de 16 de agosto de 1821*. DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES, 1821, III (A.H.M.T.).

⁹ *Memoria sobre los Montes de Toledo*, presentada en 1820 a las Cortes Españolas por sus autores D. Julián Antonio López, labrador y agrimensor de la Provincia, y D. Francisco Martínez Robles, miliciano voluntario de Caballería y Catedrático de Agricultura de Toledo, Madrid, Imprenta C/. Greda, 1821.

periódico el «Universal» el día 28 del mismo mes al redactar la sesión de Cortes indicada. Documento en el que, al igual que en la exposición de los naturales de los pueblos, se daba un excesivo protagonismo a la Diputación Provincial en el control que hasta el momento ejercía el señorío de Toledo, aunque ésta justificara su participación indicando que su principal fin institucional era «promover por todos los medios la felicidad de los pueblos, a la que se hacen de hecho acreedores por su heroísmo y sus virtudes»¹⁰. Felicidad que, por supuesto no podía existir bajo dominio señorial, como así expone el Organismo Provincial, quien además de insistir en la miserable situación de aquellos pueblos, cuya población ha aumentado en desproporción al terreno que la Ciudad les asignó, dará una primera solución al problema al determinar que «ningún pueblo siguiera sufragando las cargas señoriales a la Ciudad, hasta que las Cortes se pronunciaran sobre la cuestión»¹¹.

Por supuesto, esta orden provocó la actuación directa del Ayuntamiento de Toledo, hasta el momento expectante y sigiloso ante los acontecimientos encabezados por la Diputación y la Mancomunidad de Pueblos de los Montes. La determinación directa de la Diputación contra la facultad del propietario —en este caso el Ayuntamiento de la Ciudad— creó una colisión institucional y política de gran alcance que, al mismo tiempo, reflejaba la propia división interna de la corriente liberal española.

El Ayuntamiento se fundamentó en el derecho de propiedad que asiste al propietario para cobrar por el arrendamiento de sus posesiones. Para ello, en unos momentos donde era preciso delimitar muy bien los términos jurisdiccionales —abolidos legalmente— y solariegos en cualquier propiedad, fundamentó su derecho de propiedad en «la compra que hizo al Rey D. Fernando en 4 de junio del año 1284 por precio de 45.000 mrvs. de derechos y en la carta de pago con formal escribanía de venta, guarecida de las cláusulas más firmes y estables, que se dio a esta Ciudad»¹². Añadiendo los mismos liberales que tenían el poder municipal, en un deseo tácito de

¹⁰ *Op. cit., Plan de la Diputación...*

¹¹ *Ibidem.*

¹² En la misma se decía:

«Conocida cosa sea á todos los que esta carta vieren, como yo D. Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, é de Toledo, de Leon, é de Galicia, de Córdoba, é de Murcia, con placer, é con otorgamiento de la Reina Doña Berenguela mi madre en uno con la Reina Doña Joanna mi muger, é con mios fijos D. Alfonso, D. Federic, é D. Enrique, vendo á vos Concejo de Toledo, á los caballeros, é al pueblo, é á cristianos, é á moros, é á judios, á los que sodes, é á los que han de ser en adelant, todos aquellos términos que el Arzobispo D. Rodrigo de Toledo, tenie, é habie en sus cartas, é todo aquello que el á mi vendió también de compras, cmo de donadíos de los reyes que ante fueron que yo, é lo que el tenie por mio otorgamiento, é con todas las tenencias que el tenie, é con todo aquello que el vendió a mí sobre dicho Rey, é con todos los términos que en las cartas del Arzobispo dice de mojon á mojon, é de linde á linde, é de garganta á garganta, é de sierra á sierra, así como es señalado é amojonado en las cartas que el sobredicho Arzobispo ovo de donadíos de mios antecesores, é de mi, é con todo aquello que en la mi carta porque yo de él compre, dice, é con todas las Aldeas; Polgar con quanto el Arzobispo dio á los de Polgar, é fueron tenedor es; Penna Aguilera con su dehesa, é el Corral que fue de Martín G., é dos Hermanas, é Cenediella, Malamoneda, Ferrera, Penna Flor, Yébenes, S. Andres, Santa María de la Naba, Marializa, Nava Redonda, Miragro, la Torre de Forja, Abrahe, Muro, Acijara, Penna, é Alcocer, é las dos partes del término, é del montadgo, é la tercera parte que finqué al maestre de Alcantara; é con todas las poblaciones, é con todos los villares, é con todos los castiellos yermos e poblados que en estos términos yacen, é con todas las derechuras, así como las cartas del Arzobispo dicen, que yo do á vos con Montadgos, é con Portadgos, é con Herbadgos, é con fuentes e con rios, e con montes, con dehesas, con aguas, é con pasturas, con entradas, é con salidas, complidamente, é plenaramente. E todo esto vos vendo é vos apodero de ello por quarenta é cinco veces mil morbos. Alfonssis que me disteis, é otorgo que só pagado dellos, é si por aventura contra alguno destos logares, ó destos términos sobredichos carta alguna parescier, ó demandador de ante desta carta, ó después desta carta, que no vala, nin vos empesca. E que yo sobredicho Rey D. Fernando, o quien de mi viniere, sea tenido de defenderlo, é de amparallo,

atraerse el favor de una monarquía reaccionaria al sistema político que ponía en duda el orden heredado, que este documento «da derecho a la justa posesión solariega de los Montes titulados de Toledo y por ser privilegio regio es válido para el tiempo del otorgante como para el de sus subcesores en la Corona»¹³.

En efecto, el moderantismo liberal que se respira, en estos momentos en la Corporación local justifica por sí sólo el alegato defensivo¹⁴ que dará a conocer a propios —es decir, a los liberales que desde la Diputación vienen planteando el litigio en unión con los naturales de los Pueblos— y a extraños, donde se incluye el movimiento juntista y mancomunar de los Montes y la fracción liberal en desacuerdo con el rumbo moderado adoptado. Todo el documento hace una clara llamada al liberalismo para que defienda el derecho a la propiedad y el uso de la misma, «que todo propietario tiene como mejor le parezca mientras en ello no cause perjuicio a tercero»; considerándose este amparo por un gobierno representativo tanto más importante para refrenar o impedir que «el dueño corra a su ruina, cuanto que con ello» se perjudica «a la justa libertad de los ciudadanos españoles y al bien verdadero del Estado». Miedo, en consecuencia, a que los hilos del proceso revolucionario se les vayan de las manos:

«...el exemplo de Toledo aumentaría los enemigos de su bien estar... porque si en Toledo son los labriegos de los Montes los que se quejan, por el mismo motivo, otro tanto podrían decir todos los colonos de tierras por el canon o arrendamiento que les llevan los dueños de ellas sin perjuicio del diezmo, contribuciones reales, cargas o dispensaciones vecinales y demás que satisfacen»¹⁵.

Es decir, si se aplicaba la desamortización de estos bienes a la Ciudad de Toledo, se podría desencadenar una reacción en cadena que —en opinión de la Corporación— privaría «a los demás dueños y propietarios del Reyno, que ejercen su absoluto dominio en las cosas de su pertenencia, disponiendo de ellas como y a favor de quien mas les acomoda». Se despertaría el recelo hacia el liberalismo entre los grandes, mayorazgos, condes, marqueses y labradores de extensas, en suma, entre la superestructura político-ideológica o «miembros nacionales»¹⁶, que dejaría el proceso revolucionario «en manos de la multitud que le conduciría por derroteros temidos por el gobierno representativo que hace en unión del Rey, los oficios de Padre de su Pueblo»¹⁷.

Sin embargo, además de la defensa «política» de la posesión municipal, en el documento se contiene otra más de tipo «jurídico» fundamentada en la venta real que de aquellos terrenos hizo el monarca Fernando III a la ciudad para su repoblación concejil. Según la escritura de venta y en opinión de la Corporación, «el rey tuvo

é darlo á vos el concejo de Toledo libre e quitto; é todo esto vos otorgo que fagades de ello, é en ello como de vuestro, é ninguno que contra esta mi carta viniere, ó la menguare, o la quebrantare en alguna cosa aya la ira de Dios, é peche al Rey tres mil morbos, en conto, é á vos concejo de Toledo todo el dano duplado. Facta carta in exercitu apud Jaen, Reg, exp. IV, die Januarii, era 1280. Quarta. Et ego prenomi-natus rex Ferrandus regnans in Castella, et Toletto, Legione, et Gallecia et Corduba, et Murtia, Balladotio, et Baeti, hanc cartam quam fieri jusi, manu propria roboro et confirmo».

En *Memorias para la historia del Santo Rey Don Fernando III*, op. cit.

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ *Op. cit.*, *Memorial de 17-III-1821 sobre defensa de la propiedad y derechos de Montes del Ayuntamiento de Toledo*.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ J. FONTANA: *La crisis del Antiguo Régimen, 1808-1833*, Barcelona, Grijalbo, 1979, p. 151.

¹⁷ *Op. cit.*, *Memorial de 17-III-1821... del Ayuntamiento de Toledo*.

plena libertad de hacerlo como monarca que era y, con la venta y encomendación a la Ciudad, los pueblos cedieron todos los derechos que en ellos podrían competirles, lo que queda reflejado en la prescripción inmemorial en que viene la ciudad de Toledo». O lo que es igual, con la venta de los terrenos de realengo se transfería —para la Corporación— todos los derechos jurisdiccionales y solariegos, de manera que la supresión de los primeros no afectaría a los segundos, mientras la Ley de Señoríos siga siendo vetada. Incluso, invocando el Derecho consuetudinario, se añadirá:

«...aún quando la propiedad de los Montes no perteneciese a Toledo por título tan robusto como honroso y honeroso de compra y fuese por cesión o donación, según el derecho de gentes subsistiría válida para siempre jamás por aquel derecho que hizo el monarca D. Fernando, de separarla del Cuerpo de la Nación Española»¹⁸.

Concluía el Ayuntamiento toledano, que el supuesto de la Junta mancomunar, una vez convencida de que nada podía contra la propiedad, de «comprar el dominio a la ciudad para obtener la libertad de sus representados»¹⁹, es inadmisibile. Las razones son claras: en caso de enajenarlos la ciudad jamás podría exigir «más que el tanto que le costó». Cantidad, sin duda, ya satisfecha y «años ha está reembolsada, con los carboneos y dehesas que ha disfrutado». El ayuntamiento no había perdido económicamente con su propiedad, por lo tanto, y deseaba a ultranza mantenerla; por eso apostilla en su informe, una seria limitación al gobierno nacional para desvanecer toda idea de venta, que no sea mediante un proceso de expropiación, no recomendado por las razones políticas precedentes:

«...dicha indemnización de compra (refiriéndose a la propuesta por la Junta) podría ser válida en caso de que los Montes de Toledo fuesen públicos comunes y en ese caso que la nación tuviese una gravísima y estrecha necesidad de enajenarlos al extranjero o a los mismos nacionales subdivididos. Pero, aunque la nación está deficitaria de recursos, es imposible su venta, porque los Montes no son públicos comunes sino propiedad particular»²⁰.

Alegato defensivo muy significativo, en conjunto, de la coyuntura política que se vive en el Trienio y demostrativo del carácter ecléctico e indefinido del liberalismo español. Su clara idea de interacción entre tradición y modernidad no podía en ningún momento poner en duda el orden legítimo. Así, mientras las Cortes determinarán una medida consensuada que no haga perder los hilos de la revolución de 1820, como es optar por desvincular parte de la propiedad dándola a censo reservativo, la Dirección General de Hacienda Pública se adelantaba pronunciándose a favor del mantenimiento del cobro de cargas fiscales —como el dozavo— normalmente utilizado por la Ciudad para subvenir al pago de las contribuciones del Erario Público. Es decir, aunque no existiera el documento original del título —como así era requisito para avalar la propiedad— esta Dirección General consideró que las ejecutorias judiciales a favor de la Ciudad y contra los pueblos de los Montes a lo largo del siglo XVIII, eran suficientes para determinar la «antiquísima y solemne posesión de esta Ciudad sobre los Montes titulados de Toledo»²¹. Por dos razones, fiscal y política,

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ *Op. cit.*, *Exposición de los naturales de los Montes...*

²⁰ *Op. cit.*, *Memorial de 17-III-1821... del Ayuntamiento de Toledo.*

²¹ Y con ella «todo aquello que tiene un propietario en pleno dominio y dueño exclusivo para hacer y disponer de sus cosas como le parezca y mejor le convenga». Según consta en la Real Orden de la

se confirmaba la propiedad de aquellos terrenos a la Ciudad y se desarmaba al movimiento campesino, al que se le infligía, sin duda, una fuerte conmoción ideológica.

Había que maniobrar nuevamente ante la aparente legitimidad de un título, más bien consensuada, que se fundamenta en el derecho consuetudinario y en la jurisprudencia establecida. Había que olvidarse pues, de si en Toledo se había o no producido la confusión entre dominio jurisdiccional y solariego por secular connivencia de ambos conceptos. Pueblos y Diputación buscarán un nuevo argumento contra el mantenimiento de la situación heredada de Antiguo Régimen, aquí radica el sentimiento disconforme de un campesinado no impasible ante su situación económica en un orden que preconiza la felicidad y libertad.

A partir de este momento se enarbola la defensa de la racionalización y el buen aprovechamiento de los múltiples recursos que pueden dar aquellos terrenos, imposibles de obtener mientras continúe «el bandolerismo salvaje, fruto del descontrol de su propietario»²². Es decir, imposible de hacer mientras la propiedad se halle concentrada y no se ponga en marcha una reforma agraria, dentro del más puro ambiente del capitalismo liberal de corte clásico de la primera mitad del siglo XIX.

Por supuesto, este cambio de fondo en la reivindicación mancomunal —institucional no será gratuita, ni siquiera es un simple cambio de táctica, como pudiera parecer. Es la manifestación del instinto de supervivencia y, como tal, razón principal de la movilización campesina, normalmente considerada fugaz por carecer de textos programáticos. Aunque éstos sean tan contundentes y claros como la «Exposición» que presentan a la Diputación Provincial, y, como en este caso, motiven un detenido y serio estudio que solicita la urgente reforma agraria de aquella propiedad.

La «Memoria sobre la pertenencia, extensión, calidad de tierras, población y administración de los Montes de Toledo por el Ayuntamiento de esta ciudad y sobre el sistema que deberá adoptarse en su repartición y enagenación»²³, presentada a las Cortes el 3 de noviembre de 1820, bajo inspiración de la Diputación Provincial, será un completo estudio de la situación agrícola y social en que se halla aquella posesión. En su inicio, ya se plasma una clara defensa de la reivindicación mancomunal y campesina, sin obviar la necesaria apología del recientemente estrenado constitucionalismo, para a continuación hacer una llamada de atención al doctrinismo liberal sobre la necesidad de contar también con el apoyo rural para su consolidación. Factores todos ellos reflejados del siguiente modo:

«Que la inmensa extensión de baldíos de la península es un poderoso estorbo para los progresos de nuestra agricultura, ya lo demostró la Sociedad Matritense en su célebre Informe sobre la ley agraria estendido por el Señor Jovellanos: mas por desgracia, aunque conocidos el mal y los remedios, el infausto y mal hadado egoísmo, monstruo tan poderoso en todas partes, frustró la consecución del bien oponiéndose a la realización de los proyectos y providencias mas ventajosas. No bastaba, á caso, que recayesen sobre el miserable labrador la mayor parte de las cargas del estado y las llevase con paciencia, se necesitaba, para abrumarle y esclavizarle mas, limitar la esfera de su industria y afanes circunscribiéndolo en estrechos límites y causándole

Dirección General de Hacienda Pública de 29 de agosto de 1820. Carpeta de Intendencia del siglo XIX. A.H.M.T.

²² *Memorial de la Diputación Provincial de Toledo «sobre dar a censo reservativo parte de los Montes de Toledo»*, presentado al Gobierno de la Nación el 13 de agosto de 1821. Carpeta sobre Propios y Arbitrios, n.º 396. A.H.M.T.

²³ *Op. cit.*, *Memoria sobre los Montes de Toledo*.

á cada momento vejaciones inauditas. Por fortuna, las arbitrariedades de los que mandan, llevando al colmo la amargura, apuran el sufrimiento y contribuyen á su pesar á abrir los ojos aun á los mas ciegos, para qué conozcan la verdadera senda que conduce a la prosperidad. Tales han sido las causas, que mas han contribuido al restablecimiento de nuestra antigua Constitución y al de nuestras Cortes, cuya reunión sacó mil veces á la nación de grandes apuros, y no pocas salvó de su ruina al bajel zozobrante del estado»²⁴.

Sea cual fuere la interpretación política contenida en la introducción de este documento, es clara su intencionalidad social al dirigirse a las Cortes actuales, «que reunidas con tanto aplauso van reformando con un tino admirable los abusos envejecidos»²⁵. Reforma agraria pues, para sanear «el cuadro lastimoso de una inmensidad de baldíos, diremos más bien, de una provincia casi inculta y desierta, existente en el corazón de la península y á 18 leguas de la capital: Tales son los baldíos llamados Monte de Toledo»²⁶.

Presentación del problema, sin duda, favorable al campesinado de la comarca, pero muy contendida por el miedo burgués a no poder controlar el devenir de los acontecimientos que se viven tras su instauración por segunda vez; razón por la que enseguida se añade a la lastimosa situación del campesinado, orígenes confusos y no identificables con el orden establecido, ni siquiera con quien detenta directamente la propiedad, más bien,

«los pocos colonos que habitan (estos Montes), están agoviados, menos por las grandes cargas que pagan á Toledo, que por la mala administración y por la arbitrariedad y despotismo del juzgado y guardas de estos Montes, por lo que gimen en la miseria y abandono, procurando únicamente sacar de la tierra lo preciso para sustentarse»²⁷.

Es decir, sin prejuzgar la propiedad o no de la Ciudad ni su derecho, se trasladaba a un tercero el origen de la situación de subsistencia e improductividad de aquella zona. O lo que es igual, se ponía en entredicho el sistema precapitalista de administradores, apuntándose, dentro del marco del liberalismo clásico, una solución económica para los males sociales: el reparto de la propiedad dentro del marco liberal de soberanía nacional.

«El estado improductivo de estos terrenos y la infelicidad de sus habitantes reclaman la atención del Congreso, y exigen casi imperiosamente su reducción á propiedad particular. Causa la mayor compasión observar, que siendo este país uno de los mas favorecidos en buenos terrenos, es en realidad de los mas pobres y despoblados de la península. La reducción de estos baldíos á propiedad particular estimulando el interés de los nuevos propietarios, aumentará la población con las subsistencias, y será uno de los mejores y más fáciles remedios de los males que hoy se padecen»²⁸.

Esta defensa liberal de la propiedad particular, apoyándose en que sólo el interés privado podría producir los máximos rendimientos, exigía una clara reforma agraria

²⁴ *Ibidem*, introducción, p. 1.

²⁵ *Ibidem*, p. 2.

²⁶ *Ibidem*.

²⁷ *Ibidem*, p. 3.

²⁸ *Ibidem*.

que, en nuestro país, tendrá un nombre concreto: Desamortización. La imposibilidad política de llevarla a efecto en esta coyuntura, tendrá como alternativa la desvinculación de parte de la propiedad que, sin menoscabo para el propietario pues continúa como tal, permite el acceso a la misma de arrendatarios mediante el pago del canon establecido. Desvinculación solicitada, por otro lado, basándose, en el principio de soberanía nacional:

«En tiempos, en que con mil dificultades llegaban á conocimiento del Gobierno los clamores de los infelices, no produjeron efecto alguno sus lamentos, porque los pocos interesados en su daño detuvieron las providencias de aquel, pretestando ser malísimo é infructífero el terreno de los Montes. Lo contrario haremos ver en este escrito, demostrando que en dichos baldios hay tierras á propósito para toda clase de labor y plantíos, y especialmente para los de vides y olivas. Hace dos años que S.M. el Señor Don Fernando VII, en vista del estado improductivo de estos Montes, mandó se levantase un plan topográfico de ellos, y se tomasen todas las medidas á fin de hacerlos útiles y productivos; cuya sabia providencia no se llevó á efecto, ni acaso se llevaría nunca, á no regirnos afortunadamente un Gobierno constitucional y pender de la elección del pueblo los empleos de todos los Ayuntamientos»²⁹.

Constitucionalismo que permitirá al campesino querellarse contra el propietario, sin miedo a que éste fuera el señor jurisdiccional de la zona. Pero también, constitucionalismo que aboga por un férreo respeto a la propiedad privada, por lo que el principio desamortizador se hace, por lo menos en este período, inviable al atacar intereses que no pueden ponerse en duda, ni siquiera con el reparto de la propiedad que se manifiesta. Por ello, «perteneciendo el territorio de estos Montes en propiedad al pueblo de Toledo, al mismo tiempo que daremos á conocer su extensión y estado actual con las mejoras de que es susceptible, indicaremos el modo con que á nuestro parecer debe reducirse á propiedad particular, recibiendo grandes utilidades Toledo y toda la provincia»³⁰.

En efecto, tras un detallado análisis de la pertenencia y extensión de los Montes, de la clase y calidad de sus terrenos, de los pueblos que comprende y de la administración de los Montes realizada por el Ayuntamiento de Toledo y productos obtenidos, el informe llegaba a una conclusión salomónica, en la que sin obviar la necesidad del campesino, no atacara directamente los intereses de la burguesía municipal, es decir, el repartimiento de parte de la propiedad en forma de arrendamiento censual, que desvincula la propiedad pero no la expropia; o lo que es igual, a cambio de unos derechos señoriales que a menudo eran puramente simbólicos, se ganaba la plena propiedad de tierras que frecuentemente no le pertenecían «sensu stricto». Era claro, en este sentido, el final del informe-memoria sobre los Montes:

«Considerando por todo lo que antecede que una porción tan grande de terrenos han permanecido en un estado casi improductivo, sin que los vecinos de Toledo hayan sido en nada beneficiados, y por el contrario muy perjudicados los habitantes de estos montes, durante el tiempo que los han administrado los regidores perpetuos de Toledo: considerando además que, desposeyendo en un todo á los Toledanos de tales tierras, se les debería

²⁹ *Ibidem*, p. 4.

³⁰ *Ibidem*, p. 5.

indemnizar de alguna manera, lo que nos parece en la actualidad difícil y gravoso á la nación; nada creemos mas conforme á la razón y justicia que su repartición y enagenación, dando a censo, todos los terrenos que resten después de satisfechos los acreedores del ayuntamiento de dicha Ciudad, invirtiendo los productos en dotar establecimientos y ejecutar las obras mas urgentes de utilidad pública»³¹.

El eclecticismo político liberal hacía presencia de este modo en los asuntos socio-económicos, pues esta propiedad era inalienable, por ser bienes de propios y sólo declarándola bienes nacionales podría ser repartida. Esta distribución de la propiedad, reivindicación campesina, podía desbordar el curso de los acontecimientos políticos al marcar una pauta para el gran conjunto de propiedades vinculadas y situaciones adversas del mundo rural. Dentro pues, de la más clara óptica burguesa y en busca de un beneficio económico, la solución más clara que limitara el ímpetu del colono, sin perjuicio del propietario ni de los acreedores del mismo, era el establecimiento del censo para el usufructuario. Los colonos pasaban a convertirse en arrendatarios y el señor en propietario en el más estricto marco del sistema capitalista agrario. Este con sus rentas podría subvenir al pago del montante censual de sus acreedores —que siempre tendrían la propiedad como garantía— y, al mismo tiempo, el pago corriente daría liquidez a las arcas municipales para un previsible adelanto del pago del complejo entramado de contribuciones que la reforma de «los años económicos» del Trienio preveía imponer en unas poblaciones, donde la escasez de numerario, la falta de articulación de mercados y, en suma, el mantenimiento de una economía de subsistencia, por bajos que fuesen los censos a establecer, preludiaban el asalto de la burguesía a los bienes en litigio.

El plan era claro sobre esta aseveración. De un protagonismo inicial de la Junta mancomunal de los naturales de los pueblos de los Montes, se había pasado a un control total del asunto por la Diputación Provincial, cuyos miembros habían accedido al poder junto con los nuevos cargos del Ayuntamiento de la ciudad, todos ellos en el marco del liberalismo doctrinario. No es de extrañar pues, ni que la Diputación —en claro consenso con el Ayuntamiento— sea la encargada de hacer «el reconocimiento general de todo el terreno de los Montes de Toledo, midiéndolo y anotando las diferentes calidades de tierras, su proporción de riego y las mejoras de que son susceptibles»³², a modo de árbitro —teóricamente imparcial—. Ni tampoco es de extrañar que más que las adversidades de la coyuntura económica y tanto como los efectos de las reformas impuestas por el nuevo régimen— léase por ejemplo las nuevas contribuciones: territorial, de consumos y patentes de los años económicos del Trienio— haya que valorar la conmoción ideológica que —por ejemplo este consenso final típico del liberalismo moderado— pudo causar en la masa campesina para comprender verdaderamente el sentido del repudio generalizado que el mundo rural dio a posteriori al liberalismo.

Se ponían las bases de una posible política de «nuevas poblaciones» en el más puro estilo ilustrado de Olavide, cuando se prefija como misión de la Diputación la elaboración de un plan de repartimiento entre los vecinos del término, asignado a cada pueblo de los Montes en proporción al número actual de vecinos, debiendo

³¹ *Ibidem*, pp. 45 y 46.

³² *Ibidem*, p. 47.

pagar cada uno un censo de arrendamiento. Asimismo, se establece el señalamiento de aquellos parajes donde pueda promoverse el establecimiento de nuevas poblaciones, con un criterio estrictamente provincial o zonal pues el terreno a dar en censo será con preferencia a «los habitantes de la Provincia a los de otras y entre ellos los de Toledo, y en todo caso los labradores que sean ganaderos a los que no lo son»³³.

Este ensalzamiento del reformismo agrario del feudalismo tardío borbónico, aunque fuera de contexto, volvía a testimoniar más una preocupación por crear nuevos contribuyentes que por paliar los problemas sociales y económicos de los sin tierra. Como es manifiesto en las escasas medidas económicas que se plasman en el citado plan. Además de querer suprimir el supuesto abuso de los administradores, dejando de cobrar sueldo los guardas de montes y demás empleados en éstos por el Ayuntamiento, «a quienes se dará en propiedad una porción de tierras a juicio de la Diputación»³⁴, cesará de pagarse el dozavo, «que han pagado hasta aquí los habitantes de los Montes» y en su lugar se establecerá un nuevo canon censual³⁵. Para promover la instalación de nuevos cultivadores, se suprime el pago del diezmo para los nuevos terrenos puestos en explotación «hasta pasados 10 años, si llevan solo plantas anuales y hasta pasados 20 si llevaren además árboles o arbustos o bien si se cultivaren estos solamente»³⁶. Y, por último, se establecía un control más exhaustivo de los beneficios que pudieran obtenerse, al asignar a los Ayuntamientos de estos pueblos, en cuyos distritos se hallaran los terrenos, la misión de entregar directamente los productos a la Contaduría de Propios de la Provincia.

Por supuesto, en ningún momento, en el plan se contemplarán mecanismos de mercado o de captación de los mismos, ni soluciones ante la escasez de numerario de los futuros censualistas ni, mucho menos, posibilidades de ayuda de infraestructura y capital para la puesta en marcha de las nuevas explotaciones agrarias. Sencillamente, se ampliaba la extensión agraria productiva, se potenciaba el individualismo agrario liberal con la creación de un amplio número de arrendatarios particulares y no más. Sin medios se planteaba un posible fin, que en ningún momento quedará lejos de la idea ya indicada de obtener nuevos contribuyentes para subsanar en parte el deficitario estado del Erario Público. Podríamos, finalmente, añadir al plan de aprovechamiento productivo y enajenación de los Montes, el interrogante de cómo conseguir sólo con la conversión de «160 leguas cuadradas de tierra casi inculta en terreno útil, productivo y poblado»³⁷, la felicidad y suerte de muchas familias, según se pone de manifiesto que se podría obtener llevando a efecto el citado plan.

Tampoco dará mucha luz a esta difícil cuestión el Memorial de 13 de agosto de 1821 de la Diputación Provincial elevado al Supremo Organismo Legislativo, pues lo

³³ *Ibidem*, p. 48.

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ *Ibidem*.

³⁶ *Ibidem*, p. 49.

³⁷ Según *Memorial de la Diputación... de 13-VIII-1821*, *op. cit.*, se podría conseguir teniendo «muy presentes los reglamentos para la población de las Provincias de Salamanca, Ciudad Rodrigo, establecimientos de Sierra Morena y otros del Reinado de Carlos III, en los que se hace referencia a situaciones similares y de los que se tomarán muchas ideas útiles, añadiendo otras que el progreso de las luces y el beneficioso Gobierno Constitucional nos proporciona... así se eliminará el oprobio de tener en el corazón del Reyno unos desiertos que son guaridas de fieras y asilos de facinerosos». Estos serán los objetivos manifiestos tanto por la Diputación, como por el dictamen de las Cortes de 16 de agosto de 1821, sobre «ir de acuerdo con las villas comuneras de los Montes propios de la Ciudad sobre el particular de dar a censo reservativo seiscientos mil fanegas del terreno de dichos Montes».

que el campesinado reivindicará es asegurar una productividad real y evitar el pronto abandono de los nuevos repartos de tierra por falta de medios, no la simple extensión de la superficie cultivable o dejar desvinculados estos terrenos para aparentar un cambio en la estructura de la propiedad bajo el nuevo sistema liberal. Como así quedará de manifiesto en el indicado Memorial al solicitar, sin más, hacer un repartimiento del terreno en censos reservativos a los habitantes de aquellos lugares.

Coincidente con la intencionalidad del organismo provincial, será el dictamen de las Cortes de la Nación, que, considerando la obligación del Ayuntamiento y la Diputación de Toledo de «velar por la felicidad de sus gobernados»³⁸ y vistos los alegatos de las partes en litigio, considerará el 16 de agosto de 1821 la necesidad de «dar a censo enfiteusis o reservativo seiscientas mil fanegas de tierra de los Montes Propios de esta ciudad, aumentando la población (...) pero el Ayuntamiento de Toledo mantendrá la propiedad de los referidos pueblos titulados de Montes»³⁹ y del total de 1.523.280 fanegas de tierra.

El movimiento campesino a través de su Junta había sugerido la necesidad de desamortizar aquellos terrenos⁴⁰, no la simple desvinculación señorial obtenida que reafirmaba el ideal de vasallo —contribuyente pequeño, medio propietario o enfiteuta que eclipsará el individualismo agrario del reformismo borbónico, sólo recogido cuando en 1855 se produzca la desmortización de estos bienes de propios; pero ya en beneficio de aquellos sectores pudientes para rematar los bienes que públicamente serán subastados.

Mientras y aprovechándose de la fugacidad de la primera experiencia práctica de revolución burguesa, el Ayuntamiento de Toledo volverá a conseguir sus plenos derechos y cobro de rentas como propietario, no satisfechos desde el establecimiento del liberalismo por voluntad popular y decisión de la Diputación. Sin embargo, pasados los aires liberales del Trienio y en plena década ominosa no sólo se mantendrá la desvinculación de tierras en censos enfitéuticos, pues con ellos se había notado un aumento de la hacienda municipal, sino incluso se formará una nueva «Memoria sobre la clasificación de terrenos y distribución de ellos para reducirlos a cultivo en la parte que lo admitan y mejorar los pastos y maderas de los restantes haciendo más útil su aprovechamiento»⁴¹.

En esta ocasión a petición de la Dirección General de Propios y Arbitrios, ante las insistentes representaciones de los pueblos de los Montes quejándose de la insuficiencia de terrenos que se les había asignado en censo reservativo y en proporción a su vecindario, durante el trienio liberal. Ahora, bajo la óptica del restablecimiento absolutista, el conflicto continuaba inserto en la tradicional lucha contra la opresión monárquico-feudal del Antiguo Régimen. Tradición que pudo haberse quebrado con la implantación del liberalismo y generalización de las relaciones sociales capitalistas. Sin embargo, no fue así porque aquel movimiento campesino entró en la misma dinámica ambigua y presente en la ideología dominante del liberalismo doctrinario, hasta el punto que esta ambivalencia hipotecó su propio destino, al igual que lo hizo con el moderantismo liberal.

³⁸ *Op. cit.*, Diario de Sesiones de Cortes de 1821.

³⁹ *Ibidem.*

⁴⁰ No en vano en la «Exposición de los naturales...», *op. cit.*, se expone la intención de «derrocar la propiedad sobre dichos terrenos o estrecharla en cargas y obligaciones, no aceptando los derechos enunciados por la Corporación como avalatorios de su propiedad sobre los Montes».

⁴¹ Realizada en 1826 por D. Julián Antonio López, agrimensor a petición de la Dirección General de Propios y Arbitrios. Carpeta de Propios y Arbitrios del siglo XIX. A.H.M.T.

Más que conservadurismo rural pues, hay que plantearse la pusilánime energía de los gobiernos liberales para satisfacer las peticiones campesinas de tierra y reducción de cargas fiscales, la falta de energía revolucionaria para quebrar el sistema de Antiguo Régimen o, tal vez mucho más apropiado, el concepto burgués del liberalismo que excluía de antemano toda pretensión que alterase el orden del mundo rural, pues a corto plazo el mantenimiento de la tradición en aquél iba a serles de gran beneficio.

La búsqueda de alternativas al liberalismo o la pasividad del mundo rural ante algunos acontecimientos políticos, interesadamente confundidas con el conservadurismo o el carlismo unas veces, otras realmente resultado de una conmoción ideológica como la que se desprende del Trienio Liberal, no pueden generalizar la idea de que el campesinado haya sido incapaz de plantear su propia movilización y en sus luchas crear una teoría revolucionaria tan propia que, durante el liberalismo decimonónico español, supuso enfrentarse y colisionar con la ideología dominante. Motivo por el que en esta sociedad precapitalista de la primera mitad del siglo XIX, la movilización rural suponía subvertir el nuevo orden liberal y burgués.

